

Y al salir de este Predio Cuarentenario de Importación, me comprometo a no visitar ni permanecer en los próximos TRES (3) días / SETENTA Y DOS (72) horas, un establecimiento donde existan aves y/o porcinos.

Por último, declaro no tener aves y/o porcinos en mi domicilio de residencia.

Motivo del ingreso:

Fecha de ingreso:

Nombre y apellido:

D.N.I. N°

Teléfono:

FIRMA

AUTORIZADO POR:

FECHA:

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución 14/2011

Apruébase el Reglamento de Funcionamiento. Abrógase la Resolución N° 16/09.

Bs. As., 26/10/2011

VISTO lo dispuesto por el inciso m) del artículo 9° de la Ley N° 24.922, la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 16 de fecha 24 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, creado por el artículo 8° de la Ley N° 24.922, se encuentra facultado para dictar su propia reglamentación de funcionamiento.

Que la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 16, de fecha 24 de septiembre de 2009 aprobó el Reglamento de Funcionamiento del Cuerpo actualmente vigente.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente conforme lo establecido por el artículo 9°, inciso m), de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO RESUELVE:

Artículo 1° — Abrógase la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 16 de fecha 24 de septiembre de 2009, por la que se aprobó el Reglamento de Funcionamiento del cuerpo.

Art. 2° — Apruébase el Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, creado por el artículo 8° de la Ley N° 24.922, que como ANEXO forma parte integrante de la presente.

Art. 3° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su sanción.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María S. Giangioffe. — Daniel E. Lavayén. — Eduardo Bauducco. — Héctor M. Santos. — Rodolfo M. Beroiz. — Omar M. Rapoport. — Horacio L. Tettamanti. — Carlos A. Cantú.

ANEXO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

CAPITULO I- De los Deberes y Atribuciones.

Del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ARTICULO 1°.- Las atribuciones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO son las asignadas por la Ley N° 24.922.

Deberán, asimismo, ser sometidos a la votación del Consejo:

a) La aprobación de su presupuesto, previo a la iniciación del ejercicio anual presupuestario.

b) Las modificaciones al presente reglamento y las cuestiones que se susciten respecto de su interpretación.

c) Los asuntos planteados por el Presidente del Consejo, por la Autoridad de Aplicación o por los miembros que lo integren.

d) La creación de órganos técnicos administrativos, de asesoramiento, comisiones de trabajo, así como la designación y remoción de sus integrantes, tarea que podrá ser delegada en el Presidente.

e) La aprobación de su calendario de reuniones.

f) Todo otro asunto incluido en el Orden del Día.

g) Las medidas de control y fiscalización relativas a la gestión presupuestaria y administrativa del Consejo.

h) Fijar su domicilio legal.

De la Presidencia.

ARTICULO 2°.- Conforme al artículo 8° de la Ley N° 24.922 y al Decreto N° 214, de fecha 23 de febrero de 1998, EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION ejerce la Presidencia del Consejo.

ARTICULO 3°.- Son atribuciones y deberes del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO:

a) Presidir las reuniones del Consejo, debiendo delegar su ejercicio en otro miembro en caso de ausencia o impedimento. En caso de falta de delegación, los miembros del Consejo elegirán un Presidente *ad hoc*.

b) Convocar y citar a las reuniones, comunicando el Orden del Día.

c) Abrir, dirigir y cerrar las reuniones del Consejo de acuerdo con este Reglamento, o pasar a cuarto intermedio.

d) Emitir su voto y proclamar los resultados de la votación.

e) Poner a consideración del Consejo la inclusión de temas en el Orden del Día, por sí o a solicitud de los miembros del Consejo.

f) Autorizar con su firma todos los actos, instrucciones y procedimientos del CONSEJO FE-

DERAL PESQUERO, pudiendo delegar aquélla en quien lo reemplace.

g) Proveer lo relativo al funcionamiento de la estructura organizativa técnica y administrativa del Consejo y disponer, con arreglo al presupuesto aprobado por éste, de los fondos que se le asignen.

h) Elaborar el presupuesto anual del CONSEJO FEDERAL PESQUERO y administrarlo.

i) Someter a consideración del CONSEJO FEDERAL PESQUERO los resultados de la gestión administrativa y financiera de los fondos al final de cada ejercicio.

De los Miembros.

ARTICULO 4°.- Los miembros tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

a) Asistir a las reuniones del Consejo participando en la discusión del Orden del Día y emitiendo su voto.

b) Gestionar a nombre del CONSEJO FEDERAL PESQUERO y ante las partes representadas, el suministro en tiempo y forma de las informaciones, antecedentes, datos y demás documentos que el Consejo requiera.

c) Procurar la asistencia de un suplente cuando se hallaren impedidos de concurrir a las reuniones.

ARTICULO 5°.- Cada uno de los miembros del CONSEJO FEDERAL PESQUERO adoptará las medidas necesarias para asegurar el normal funcionamiento del Consejo y el cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley N° 24.922.

ARTICULO 6°.- La integración de los miembros al CONSEJO FEDERAL PESQUERO tendrá efectos a partir de la fecha de presentación del correspondiente instrumento legal de designación dictado por las autoridades competentes, conforme al artículo 8° de la Ley N° 24.922.

A los efectos de posibilitar la presencia permanente de los miembros del Consejo en todas las reuniones del mismo, éstos podrán contar con hasta DOS (2) suplentes designados por la misma autoridad competente.

La designación de los miembros mantendrá su validez mientras el Consejo no haya recibido notificación fehaciente de revocación y/o modificación.

Cada uno de los miembros podrá contar con colaboradores para su consulta.

ARTICULO 7°.- El ejercicio de las funciones que les correspondan a los miembros del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, tendrá carácter "*ad honorem*". No obstante, los miembros podrán percibir gastos de traslado, viáticos y/o compensaciones en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que fije la normativa vigente.

CAPITULO II- Domicilio.

ARTICULO 8°.- El domicilio legal del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) será en la Avenida Paseo Colón N° 922, primer piso, oficina 102, de Capital Federal.

Administración Federal de Ingresos Públicos

MONEDA EXTRANJERA

Resolución General 3210

Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias. Creación.

Bs. As., 28/10/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 10462-129-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que los regímenes de información facilitan la estructuración de planes y procedimientos destinados a optimizar la acción fiscalizadora y el control de las obligaciones fiscales a cargo de este Organismo.

Que, en virtud de ello y del análisis realizado, resulta necesario implementar un Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias.

CAPITULO III - De las Reuniones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ARTICULO 9°.- El Consejo sesionará válidamente con la presencia de SIETE (7) de sus miembros, a la hora fijada en la convocatoria para la reunión. Transcurrida una hora, podrá funcionar válidamente con la presencia de SEIS (6) de sus miembros. Si no se contare con ese número, por medio de su Presidente, o de al menos tres miembros presentes, se fijará una nueva fecha para la reunión.

ARTICULO 10.- El CONSEJO FEDERAL PESQUERO manifiesta su voluntad por medio de Resoluciones o de Actas.

Los actos de contenido reglamentario o de alcance general se instrumentarán por medio de Resoluciones que se publicarán en el Boletín Oficial, salvo aquellos casos en que se decida su instrumentación por la Autoridad de Aplicación.

Los actos de alcance individual y los institucionales que el Consejo estime convenientes podrán instrumentarse mediante Resoluciones que se publicarán en el Boletín Oficial.

Los actos internos del Consejo se adoptarán mediante Resoluciones internas.

Los actos de alcance individual, las decisiones cuya instrumentación se encomiende a la Autoridad de Aplicación y las demás decisiones del Consejo serán plasmados directamente en las Actas del cuerpo colegiado.

ARTICULO 11.- Requerirán del voto afirmativo de los DOS TERCIOS (2/3) de todos sus miembros la aprobación o la modificación de:

a) el reglamento de funcionamiento interno del CONSEJO FEDERAL PESQUERO;

b) el presupuesto y el balance;

c) las materias regidas por el artículo 27 de la Ley 24.922;

d) los proyectos de pesca;

Las demás decisiones que deba adoptar el Consejo, serán válidas con el voto afirmativo de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros presentes.

ARTICULO 12.- El Consejo realizará como mínimo DOCE (12) reuniones ordinarias o extraordinarias anuales. Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando sean convocadas por su Presidente, o a pedido de al menos DOS (2) de sus integrantes.

Las reuniones del Consejo podrán realizarse en su sede o en cualquiera de las provincias con litoral marítimo, debiendo darse cuenta de ello en la convocatoria respectiva.

ARTICULO 13.- La convocatoria se comunicará fehacientemente, a todos los miembros con CUATRO (4) días corridos de antelación para las reuniones ordinarias, y con CINCO (5) días para las extraordinarias.

A la convocatoria se adjuntará el Orden del Día y copia de los antecedentes que sean necesarios.

Que en el marco de dicho programa corresponde disponer, para las operaciones cambiarias, la evaluación —en tiempo real— de la situación fiscal y económico-financiera del sujeto que la pretende realizar, a fin de adoptar las acciones de control y fiscalización que correspondan.

Que el aludido Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias tiene como antecedente la experiencia en la aplicación de estos sistemas por parte de administraciones tributarias de otros países, optimizando el control fiscal y la lucha contra el lavado de dinero.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Auditoría Interna y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

PROGRAMA DE CONSULTA DE OPERACIONES CAMBIARIAS

Artículo 1° — Establécese que a los fines fiscales las entidades autorizadas a operar en cambios por el Banco Central de la República Argentina deberán consultar y registrar, mediante el sistema informático que se establece en la presente, el importe en pesos del total de cada una de las operaciones cambiarias a que se refiere el artículo siguiente, en el momento en que la misma se efectúe.

Art. 2° — Están alcanzadas con este sistema de consulta y registro, las operaciones de venta de moneda extranjera —divisas o billetes— en todas sus modalidades efectuadas por las entidades autorizadas, cualquiera sea su finalidad o destino.

Art. 3° — El potencial adquirente podrá consultar en forma previa a la realización de la operación cambiaria el resultado de la evaluación sistémica que realizará esta Administración Federal, debiendo acceder previamente al servicio denominado “Consulta de Operaciones Cambiarias”, a través del sitio “web” de este Organismo. A tal fin, deberá contar con “Clave Fiscal” con nivel de seguridad 2, como mínimo, tramitada de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 2239, su modificatoria y sus complementarias y, en su caso, autorizar a los responsables que lo utilizarán mediante la herramienta informática denominada “Administrador de Relaciones”.

Art. 4° — Para registrar a los efectos fiscales la operación cambiaria, las entidades autorizadas a operar en cambios por el Banco Central de la República Argentina deberán utilizar alguna de las siguientes opciones:

a) El sistema de intercambio de información mediante un servicio “web”, cuyas especificaciones técnicas se encuentran disponibles en el sitio “web” de esta Administración Federal (<http://www.afip.gov.ar>).

b) El servicio denominado “Consulta de Operaciones Cambiarias”, a través del sitio “web” de este Organismo. A tal fin, deberán contar con “Clave Fiscal” con nivel de seguridad 2, como mínimo, tramitada de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 2239, su modificatoria y sus complementarias, y —en su caso— autorizar a los responsables que lo utilizarán mediante el servicio denominado “Administrador de Relaciones”.

Asimismo, deberán observar las pautas contenidas en el manual de usuario externo que estará disponible en el sitio “web” de este Organismo.

Art. 5° — Para la registración de las operaciones cambiarias, la entidad deberá informar lo siguiente:

a) El número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o, en su defecto, de Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) o el tipo y número de documento del sujeto que la realiza.

b) El tipo de moneda a adquirir y su destino.

c) El importe en pesos de la operación y el tipo de cambio aplicado.

Art. 6° — Esta Administración Federal efectuará evaluaciones sistémicas, en tiempo real, sobre los datos ingresados y emitirá la respuesta correspondiente de acuerdo con la información obrante en las bases de datos del Organismo, a saber:

a) Validado: Indica que los datos ingresados superaron los controles sistémicos, asignándose a la operación un número de transacción.

b) Con Inconsistencias: Indica que no se han superado los mencionados controles, detallando el/los motivo/s correspondiente/s.

Las funcionalidades generales del sistema y los modelos de respuesta constan en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 7° — Ante la respuesta “Con Inconsistencias”, el adquirente podrá consultar los motivos de las mismas ante la dependencia de este Organismo en la cual se encuentre inscripto. En el caso de sujetos no inscriptos ante aquella correspondiente a la jurisdicción de su domicilio.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 8° — A los fines de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución general, las áreas competentes de esta Administración Federal realizarán las acciones que en cada caso se indican seguidamente:

a) Subdirección General de Fiscalización: Emitirá reportes diarios de las operaciones cambiarias registradas en el sistema.

b) Subdirecciones Generales de Sistemas y Telecomunicaciones y Fiscalización: Verificarán que todas las operaciones informadas a este Organismo por el Banco Central de la República Argentina, de acuerdo con lo establecido por la Comunicación “A” 3840, tengan asignado un número de transacción válido conforme a lo previsto en esta resolución general. Las inconsistencias detectadas serán fiscalizadas por la Dirección General Impositiva.

c) Subdirección General de Auditoría Interna: Auditará la operatoria a que se refiere el Artículo 7° y, en particular, las operaciones de venta de moneda extranjera —divisas o billetes— reportadas por el sistema “Con Inconsistencias” que se concreten luego de la intervención de la dependencia.

En caso de detectarse inconsistencias alcanzadas por el régimen penal cambiario o vinculadas al lavado de activos, esta Administración Federal efectuará las denuncias ante la instancia competente, coordinando las acciones que pudieran corresponder en cada caso.

Art. 9° — Cuando se constate el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución general, el sujeto responsable será pasible de la aplicación de las sanciones que correspondan con arreglo a lo previsto por las Leyes N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y N° 24.769 y sus modificaciones.

Art. 10. — Las dependencias de la Dirección General Impositiva prestarán asistencia a las entidades autorizadas a operar en cambios de sus respectivas jurisdicciones. Asimismo, la Mesa de Ayuda (mayuda@afip.gov.ar) y el “Call Center” (0800-999-2347) de este Organismo prestarán similar asistencia y soporte técnico, incluso durante los fines de semana.

Art. 11. — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 12. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 6°)

CONSULTA DE OPERACIONES CAMBIARIAS

MENU PRINCIPAL

Una vez que el usuario ingresa al servicio “Consulta de Operaciones Cambiarias - COC”, se mostrará la siguiente pantalla:

The screenshot shows the main menu of the AFIP web application. At the top, it displays the AFIP logo and the user's role: 'Usuario: Receptor Prueba Persona Fisica Representando a ENTIDAD PRUEBA'. Below this, the page title is 'Consulta de Operaciones Cambiarias - COC'. The user's CUIT is '3030000007' and the dependency is 'AGENCIA NRO 7'. The main content area is titled 'ENTIDAD PRUEBA' and contains three buttons: 'Nueva Consulta', 'Consultas Efectuadas', and 'Anulación de Consultas Aceptadas'.

MENU NUEVA CONSULTA - Carga de Datos

The screenshot shows the 'Nueva Consulta' form in the AFIP web application. It includes the same header information as the previous screenshot. The form fields are:

- CUIT/CIU/CDI del Comprador: 3030000007 (with a search button 'BUSCAR POR CUIT/CIU/CDI')
- Documento del Comprador: (with a search button 'BUSCAR POR DOCUMENTO')
- Nombre del Comprador: Receptor Prueba Persona Fisica
- Tipo de Moneda: Dólar ESTADOUNIDENSE
- Monto de la Operación en Pesos: 500
- Cotización a la Fecha: 420
- Buscar Destino por Código: (with a 'BUSCAR' button)
- Buscar Destino en la Lista: C35 - Turismo y viajes
- Destino Seleccionado: C35 - Turismo y viajes

 At the bottom of the form, there are 'SIGUIENTE' and 'CANCELAR' buttons.

Respuesta "VALIDADO"

AFIP ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Usuario: ENTIDAD DE PRUEBA
Representando a: ENTIDAD DE PRUEBA

Consulta de Operaciones Cambiarias - COC

ENTIDAD DE PRUEBA

CUIT: 3000000007 Dependencia: AGENCIA NRO 7

N° de COC: 888055080977

VALIDADO

Imprimir Constancia Deniega Cliente Deniega Banco Aceptar Compra

Volver

Respuesta Operación Con Inconsistencias

AFIP ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Usuario: ENTIDAD DE PRUEBA
Representando a: ENTIDAD DE PRUEBA

Consulta de Operaciones Cambiarias - COC

ENTIDAD DE PRUEBA

CUIT: 3000000007 Dependencia: AGENCIA NRO 7

Con Inconsistencias

Inconvenientes en el domicilio fiscal declarado
La CUIT registraría inconvenientes con su comportamiento fiscal.
La/El CUIT/CUIL/CDI presentaría insuficiente capacidad económica para realizar la operación cambiaria ingresada

Imprimir Constancia Deniega Cliente Deniega Banco Aceptar Compra

Volver

Operación efectivizada

AFIP ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Usuario: ENTIDAD PRUEBA
Representando a: ENTIDAD PRUEBA

Consulta de Operaciones Cambiarias - COC

ENTIDAD PRUEBA

CUIT: 3000000007 Dependencia: AGENCIA NRO 7

COC Consumido Exitosamente

Contribuyente:	Receptor Prueba Persona Fisica
CUIT Contribuyente:	2000000001
Número de COC:	417426327289

VOLVER IMPRIMIR

Fecha: Miércoles, 26 de Octubre de 2011 Autenticado por: A.F.I.P.

MENU CONSULTAS EFECTUADAS - Carga de Datos

AFIP ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Usuario: ENTIDAD PRUEBA
Representando a: ENTIDAD PRUEBA

Consulta de Operaciones Cambiarias - COC

ENTIDAD PRUEBA

CUIT: 3000000007 Dependencia: AGENCIA NRO 7

Consulta de COC

CRITERIO DE BÚSQUEDA
Complete al menos uno de los siguientes campos

CUIT/CUIL/CDI del Comprador:	2000000001
Documento del Comprador:	
COC:	
Estado:	TOCOS
Fecha de Consulta Desde:	/ /
Fecha de Consulta Hasta:	/ /

ACEPTAR VOLVER

Respuesta Operación Con Inconsistencias - Rechazada

AFIP ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Usuario: ENTIDAD DE PRUEBA
Representando a: ENTIDAD DE PRUEBA

Consulta de Operaciones Cambiarias - COC

ENTIDAD DE PRUEBA

CUIT: 3000000007 Dependencia: AGENCIA NRO 7

Con Inconsistencias

Inconvenientes en el domicilio fiscal declarado
La CUIT registraría inconvenientes con su comportamiento fiscal.
La/El CUIT/CUIL/CDI presentaría insuficiente capacidad económica para realizar la operación cambiaria ingresada

COMPRA RECHAZADA

Imprimir Constancia

Volver

Respuesta

AFIP ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Usuario: ENTIDAD PRUEBA
Representando a: ENTIDAD PRUEBA

Consulta de Operaciones Cambiarias - COC

ENTIDAD PRUEBA

CUIT: 3000000007 Dependencia: AGENCIA NRO 7

CRITERIO DE BÚSQUEDA

COC:	
CUIT/CUIL/CDI Comprador:	2000000001
Documento Comprador:	
Estado:	TOCOS
Fecha Desde:	
Fecha Hasta:	

Solicitudes Encontradas

Fecha de Emisión	Nro de COC	CUIT Comprador	Denominación	Tipo de Moneda	Monto de la Operación (en Pesos)	Colización	Estado	Destino
28/10/2011	110821785890	2000000001	Receptor Prueba Persona Fisica	Dólar ESTADOUNIDENSE	500.00	4-2	Cancelada	Pago de deudas comerciales por importaciones de bienes sin registro de ingreso aduanero.

Imprimir

VOLVER

MENU ANULACION CONSULTAS EFECTUADAS

Ingresados los datos del COC a anular se mostrará la siguiente pantalla:

AFIP ADMINISTRACION FEDERAL DE OPERACIONES CAMBIARIAS
 Usuario: ENTIDAD PRUEBA
 Representando a: ENTIDAD PRUEBA

Consulta de Operaciones Cambiarias - COC

ENTIDAD PRUEBA
 CUIT: 20000000007 Dependencia: AGENCIA BRO 7

Criterio de Búsqueda

COE:	719288078232
CUIT / CUIL / CDI Comprador:	
Documento Comprador:	
Estado:	TOCOS
Fecha Desde:	
Fecha Hasta:	

Solicitudes Encontradas

Fecha de Emisión	Nro de COC	CUIT Comprador	Denominación	Tipo de Moneda	Monto de la Operación (en Pesos)	Cotización	Estado	Destino
28/10/2011	719288078232	20000000007	Receptor Prueba Persona Física	Dólar ESTADOUNIDENSE	420.00	4.75	Aceptado	Pagos de deudas comerciales por importaciones de bienes sin registro de ingreso aduanero.

VOLVER

Confirmada la anulación

AFIP ADMINISTRACION FEDERAL DE OPERACIONES CAMBIARIAS
 Usuario: ENTIDAD PRUEBA
 Representando a: ENTIDAD PRUEBA

Consulta de Operaciones Cambiarias - COC

ENTIDAD PRUEBA
 CUIT: 20000000007 Dependencia: AGENCIA BRO 7

COC Anulado Exitosamente

Contribuyente:	Receptor Prueba Persona Física
Número de COE:	719288078232
CUIT Contribuyente:	20000000007

VOLVER IMPRIMIR

MODELOS DE CONSTANCIAS

AFIP ADMINISTRACION FEDERAL DE OPERACIONES CAMBIARIAS
 2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores

CONSULTA DE OPERACIONES CAMBIARIAS

Operación:	Consulta
Comprador:	Contribuyente de Prueba
CUIT / CUIL Comprador:	20000000001
Tipo Moneda:	Dólar ESTADOUNIDENSE
Importe en Pesos:	1000.00
Cotización:	4.75
CUIT Entidad:	30500001735
Entidad:	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S A
Usuario:	ADDUCI ALEJANDRO
Fecha Transaccion:	28/10/2011 19:24:14
Destino:	Gastos en el exterior de buques, aeronaves y medios de transporte terrestre

VALIDADO

AFIP ADMINISTRACION FEDERAL DE OPERACIONES CAMBIARIAS
 2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores

CONSULTA DE OPERACIONES CAMBIARIAS

Operación:	Consulta
Comprador:	Contribuyente de Prueba
CUIT / CUIL Comprador:	20000000001
Tipo Moneda:	Dólar ESTADOUNIDENSE
Importe en Pesos:	1000.00
Cotización:	4.75
CUIT Entidad:	30500001735
Entidad:	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S A
Usuario:	Contribuyente de Prueba
Fecha Transaccion:	28/10/2011 19:07:27
Destino:	Pasajes Ganados por buques y aeronaves

Inconsistencias

Falta de Presentación de DDJJ Impositivas y/o SUSS



2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores

CONSULTA DE OPERACIONES CAMBIARIAS

Operación:	Consulta
Comprador:	Contribuyente de Prueba
CUIT / CUIL Comprador:	20000000001
Tipo Moneda:	Dólar ESTADOUNIDENSE
Importe en Pesos:	1000.00
Cotización:	4.75
CUIT Entidad:	30500001735
Entidad:	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S A
Usuario:	Contribuyente de Prueba
Fecha Transaccion:	28/10/2011 19:07:27
Destino:	Pasajes Ganados por buques y aeronaves

Inconsistencias

La CUIT registraría inconvenientes con su comportamiento fiscal.



2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores

CONSULTA DE OPERACIONES CAMBIARIAS

Operación:	Consulta
Comprador:	Contribuyente de Prueba
CUIT / CUIL Comprador:	20000000001
Tipo Moneda:	Dólar ESTADOUNIDENSE
Importe en Pesos:	1000.00
Cotización:	4.75
CUIT Entidad:	30500001735
Entidad:	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S A
Usuario:	Contribuyente de Prueba
Fecha Transaccion:	28/10/2011 19:07:27
Destino:	Pasajes Ganados por buques y aeronaves

Inconsistencias

La CUIT ingresada registra quiebra



2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores

CONSULTA DE OPERACIONES CAMBIARIAS

Operación:	Consulta
Comprador:	Contribuyente de Prueba
CUIT / CUIL Comprador:	20000000001
Tipo Moneda:	Dólar ESTADOUNIDENSE
Importe en Pesos:	1000.00
Cotización:	4.75
CUIT Entidad:	30500001735
Entidad:	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S A
Usuario:	Contribuyente de Prueba
Fecha Transaccion:	28/10/2011 19:07:27
Destino:	Pasajes Ganados por buques y aeronaves

Inconsistencias

La/El CUIT/CUIL/CDI presentaría insuficiente capacidad económica para realizar la operación cambiaria ingresada



2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores

CONSULTA DE OPERACIONES CAMBIARIAS

Operación:	Consulta
Comprador:	Contribuyente de Prueba
CUIT / CUIL Comprador:	20000000001
Tipo Moneda:	Dólar ESTADOUNIDENSE
Importe en Pesos:	1000.00
Cotización:	4.75
CUIT Entidad:	30500001735
Entidad:	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S A
Usuario:	Contribuyente de Prueba
Fecha Transaccion:	28/10/2011 19:07:27
Destino:	Pasajes Ganados por buques y aeronaves

Inconsistencias

Falta de Presentación de DDJJ Impositivas y/o SUSS